20261100001201
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No: **20261100001201**
Fecha: ***28-09-2026**

Bogotá, 28 de septiembre de 2026.

Doctora
ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO
Jefe de Oficina Jurídica (e)
Oficina Asesora Jurídica del INSOR

ASUNTO: INFORME TERCER TRIMESTRE JUDICIALES INSOR – 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Cordial saludo,

El presente informe tiene como finalidad informar el avance de los procesos judiciales a la Dirección General de los procesos en que hace parte el Instituto Nacional para Sordos – INSOR, sea demandante o demandado. El orden en el que se encuentra estructurada la información de cada proceso es la siguiente:

- Actuaciones, desde la admisión de la demanda hasta la última actuación registrada.
- Situación actual del proceso, es decir, que actuación continua dentro del proceso.
- Anexos que corresponden a pantallazos del sistema SAMAI, Rama Judicial, autos, notificaciones, entre otros.

Así pues, los procesos objeto de estudio son los siguientes:

1. **NÚMERO DEL PROCESO (RADICADO):**
   25000233600020150236200(Primera instancia);
   25000233600020150236201(Segunda instancia).
   DEMANDANTE: SOCIEDAD CI ALLIANCE S.A.
   DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR
   TIPO DE PROCESO: ACCIÓN CONTRACTUAL
   PRIMERA INSTANCIA: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA.
   SEGUNDA INSTANCIA: CONSEJO ESTADO – SECCIÓN TERCERA.

ACTUACIONES

El auto que admite la demanda es del 07 de marzo de 2016.

La contestación de la demanda por parte del Instituto Nacional para Sordos – INSOR fue radicada por el apoderado de la institución el Doctor Cristhian Rodríguez el 28 de junio de 2016.

El 29 de agosto de 2016 se fijó fecha para audiencia inicial para el 29 de noviembre de 2016. El 28 de noviembre de 2016 se reprograma fecha de audiencia inicial para el 30 de mayo de 2017.

El 12 de diciembre de 2016 el Doctor Cristhian Andrés Rodríguez Díaz renuncia al poder concedido por el INSOR.

El 27 de febrero de 2017 el Doctor Juan Manuel Hernández Muñoz allega poder para representar al INSOR.

Se reprograma la audiencia inicial para el día 15 de agosto de 2017 por solicitud de la apoderada de CI ALLIANCE S.A. la Doctora Liliana Constanza Restrepo Barrero. Se realiza la audiencia inicial el día 15 de agosto de 2017 y se programa audiencia de pruebas para el 21 de noviembre de 2017.

Se realiza la audiencia de pruebas el 21 de noviembre de 2017, el 23 de noviembre de 2017 se emite acta de audiencia de pruebas.

El 09 de diciembre de 2017 el apoderado del Instituto Nacional para Sordos - INSOR radicó alegatos de conclusión.

El 16 de febrero de 2018 el Doctor Juan Manuel Hernández Muñoz renuncia al poder concedido por el INSOR.

El 30 de abril de 2018 allega poder para representar al INSOR el Doctor Cristhian Andrés Rodríguez Díaz.

El 25 de octubre de 2018 allegan al despacho el expediente para proferir fallo de primera instancia.

El 03 de mayo de 2019 el Doctor Cristhian Andrés Rodríguez Díaz renuncia al poder concedido por el INSOR.

El 19 de septiembre de 2019 se emite sentencia negando las pretensiones de la demanda. interpone recurso de apelación contra la sentencia del 19 de septiembre de 2019.

El 25 de octubre de 2019 se corre traslado del recurso de apelación por un término de tres días, es decir hasta el 29 de octubre de 2019.

El 28 de octubre de 2019 allega poder para representar al INSOR el Doctor Néstor Julián Rosas.

El 29 de octubre de 2019 el apoderado del INSOR el Doctor Néstor Julián Rosas se pronuncia respecto al recurso de apelación contra la sentencia del 19 de septiembre de 2019. El 24 de enero de 2020 se emite auto que concede el recurso de apelación.

El 14 de febrero de 2020 se envía el expediente a la Sección Tercera Consejo de Estado de Bogotá. El 24 de febrero de 2020 se considera la admisibilidad del recurso por parte del despacho.

El 15 de julio de 2020 se emite auto que ordena la devolución del expediente al tribunal de origen por la siguiente razón:

> *"(…) 4- Mediante proveído del 13 de enero de la presente anualidad (fol. 233, c. ppal.), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca concedió ante esta Corporación el recurso de apelación interpuesto; sin embargo, se evidencia que incurrió en una inconsistencia, toda vez que en la parte resolutiva de la providencia manifestó:*
> *CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 18 de octubre de 2019, por medio de la cual esta Corporación negó las pretensiones de la demanda.*
> *Sin embargo, la sentencia contra la cual se interpuso el recurso fue proferida el 19 de septiembre de 2019, por lo que se hace necesario devolver el expediente al Tribunal de origen para que proceda a corregir dicho error.*
> *Por lo anterior, por Secretaría de la Sección, devuélvase el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo. (…)"*

El 09 de septiembre de 2020 se notifica electrónicamente a CI ALLIANCE S.A y al Instituto Nacional para Sordos – INSOR la providencia del 15 de julio de 2020.

El 05 de noviembre de 2020 se finaliza el proceso en el consejo de Estado de Bogotá por: "Dispone Devuelve al origen MEDIANTE OFICIO NO. DEV-2020-1944-E DE 5 11 2020 SE REMITE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Prov. AUTO INTERLOCUTORIO- ORDENA DEVOLVER Destino 250002336000-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 000 SECCIÓN 3 ORAL.

El 19 de febrero de 2021 ingresa expediente devuelto del Consejo de Estado.

El 08 de julio de 2022 la señora Lilia Constanza Restrepo Barrero apoderada de CI ALLIANCE remitió memorial al Tribunal administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A", solicitando que se dé cumplimiento a la

providencia ordenada por la consejera María Adriana Marín el 15 de julio de 2020 y tramitar la apelación quedo atenta a sus instrucciones.

El 12 de julio de 2022 se allega memorial al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A" por parte del abogado contratista del INSOR Edgar Zarabanda done se solicita copia total del expediente o link en el que este reposa actualmente.

El 10 de mayo de 2023 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca realiza asignación de cita para realizar consulta del expediente física por lo tanto el día 11 de mayo de 2023 el abogado Edgar Zarabanda s acerca al tribunal para hacer la respectiva revisión y subir los soportes correspondientes a la carpeta del proceso.

El día 15 de mayo de 2023 se notificó por estado providencia proferida el 04 de mayo de 2023 mediante la cual se resolvió:

> *"PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva del auto proferido el 13 de enero de 2020, en el que fue concedido el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, la parte resolutiva del auto quedará así:*
> *PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2019, por medio de la cual esta corporación negó las pretensiones de la demanda.*
> *En consecuencia, REMÍTASE el expediente al superior.*
> *SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta providencia, de acuerdo con el artículo 205 del CPACA."*

El 15 de noviembre de 2023 El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera atendiendo a la orden proferida por la Honorable Mag. Martha Lucy Ceballos Posada, en cumplimiento de la providencia 04 de mayo de 2023 remite el expediente al Consejo de Estado - Sección Tercera.

El 17 de noviembre del 2023 mediante anotación en Rama Judicial, el Honorable Consejo de Estado, en cumplimiento al auto del 04 de mayo de 2023, proferido por la Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Dra. Bertha Lucy Ceballos, se reactiva el proceso.

El 20 de noviembre del 2023, mediante oficio 2023 -BLCP - 061 NT, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca remite el expediente para dar continuidad al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 19 de septiembre del 2019.

El 21 de noviembre del 2023, ingresa el expediente al Despacho para proveer sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia

de 19 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El 28 de febrero del 2024, mediante providencia el Despacho admite recurso de apelación.
El 29 de febrero del 2024, la Secretaria envía auto para notificar a las partes, de la decisión tomada por el Despacho.

El 19 de marzo del 2024, mediante anotación en rama judicial - revisión procesos, se notifica a las partes el auto del 28 de febrero del 2024, mediante estado electrónico.

El 03 de abril del 2024, mediante oficio se le informa al despacho de la Magistrada María Adriana Marín informando sobre el auto. Visible 11 de SAMAI, y se incluyeron en estado electrónico el 19 de marzo del año en curso y su termino de ejecutoria corrió desde el 20 hasta el 22 de marzo y se realizaron las notificaciones personales al ministerio público del auto, proceso que se encuentra pendiente de abrir la posibilidad de abrir etapa probatoria. O considerar traslado a las partes por 10 días para presentar alegatos de conclusión.

El 25 de abril del 2024, se corre traslado del auto a las partes para alegar de conclusión vencido el termino se dará traslado al ministerio público por 10 días.
El 29 de abril del 2024, a secretaria notifica traslado para alegar.

El 03 de mayo del 2024, se notifica por estado el auto proferido a la SOCIEDAD C.I ALLIANCE, INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS- INSOR, PROCURADURIA CUARTA DELEGADA ANTE EL CONSEJO.

El 15 de mayo del 2024, recibe memoriales por correo electrónico la parte demandante presenta alegaciones finales.

El 17 de mayo del 2024, el Dr. LUIS HERNAN CUELLAR, radica memorial donde solicito recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. El representante legal del INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS- INSOR presenta alegatos de conclusión.

El 20 de mayo del 2024, Se recibe memoriales atreves de SAMAI, por parte de la procuraduría delegada sección tercera por el Dr. CARLOS JOSE HOLGUIN.

El 02 de julio del 2024, GRC-Para elaborar el proyecto de sentencia que desatará el recurso de apelación interpuesto en contra de aquella proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 19 de septiembre de 2019.

El 06 de mayo del 2025, se recibe memoriales atreves de SAMAI, por parte del Dr. Luis Hernán Cuellar, mediante el cual renuncia al poder. En esta misma fecha mediante Auto se acepta la renuncia.

El 09 de mayo de 2025, se recibe memoriales atreves de SAMAI, por parte del Director del INSOR, otorgando poder a la Dra. Estefanía Psciotti, Jefe de la Oficina Jurídica (e). En esta misma fecha mediante Auto se reconoce personería jurídica.

El 26 de mayo de 2025, entra a despacho para fallo.

El 24 de julio de 2025, se radica poder para el reconocimiento de personería jurídica del abogado Édgar Zarabanda Collazos, como apoderado del INSOR.

El 09 de septiembre notifican por Estados, el Auto de fecha del 04 de septiembre de 2025, mediante el cual se reconoce personería al Dr. Edgar Zarabanda Collazos. (Auto que se anexa)

El 15 de septiembre de 2025, entra a Despacho para elaboración proyecto de Fallo, a la fecha de presentación de este informe, el proceso no presenta movimiento adicional alguno.

El día 14 de enero de 2026, se cambia el magistrado ponente por cumplimiento del periodo del anterior, continua al despacho para decisión del segunda instancia.

El día 27 de abril de 2026, se cambia el magistrado ponente, continua al despacho para decisión del segunda instancia.

El día 28 de julio de 2026, el proyecto de sentencia ingresa para discusión en la sala de decisión ordinaria Núm. 12 del 29 de julio de 2026 - Sección Tercera, Subsección A.

El día 29 de julio se profirió sentencia de segunda instancia en la cual se resolvió:

> ***"PRIMERO: CONFIRMAR*** *la sentencia del 19 de septiembre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.*
> ***SEGUNDO****:* ***CONDENAR*** *en costas de segunda instancia a la apelante, que será liquidadas por el Tribunal de primera instancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Fijar como agencias en derecho la suma de $30'550.602, que será asumida por C.I. ALLIANCE S.A., a favor del INSOR."*

El 2 de septiembre de 2026 se devolvió al jugado de origen, Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para continuar con el trámite correspondiente.

El 22 de septiembre de 2026 llega del Consejo de Estado el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se asigna a la Magistrada Bertha Lucy Ceballos Posada e ingresa al despacho el día 23 de septiembre de 2026.

SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad, nos encontramos a la espera de la expedición de la constancia de ejecutoría, para iniciar el cobro de la costas a la demandante. Última fecha de Dependencia Judicial 28/09/26.

2. **NÚMERO DEL PROCESO (RADICADO):** 81001333300220200034000- SE MODIFICA POR CAMBIO DE JURISDICCIÓN AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO 81001333300220200034000.
   DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR
   DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ARAUCA
   TIPO DE PROCESO: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EL 16 DE MARZO DE 2021 SE EMITE AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.
   PRIMERA INSTANCIA: JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA.

ACTUACIONES

El 24 de agosto de 2021 se emite constancia secretarial que indica que:

> *"(…) A partir del 27 de agosto de 2021 comienza a correr el término de traslado de la demanda para efectos de su contestación, que será de 30 días, (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, hasta el día 07 de octubre de 2021."*
> *El 04 de octubre de 2021 se le confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor José Luis Rendón Alejo quien es apoderado del Departamento de Arauca y radica la contestación de la demanda por parte de su representada.*
> *El 11 de octubre de 2021 el Doctor Luis Hernán Cuellar Durán interpone contestación de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.*
> *El 28 de octubre de 2021 se radica por parte del representante del Departamento de Arauca réplica al pronunciamiento de excepciones del Instituto Nacional para Sordos - INSOR.*
> *El 12 de mayo de 2022 se solicita al despacho la siguiente información del proceso referenciado:*
> *"1. Se incluya en el la plataforma de la rama el proceso de la referencia, y se informe el número y link de consulta de las piezas procesales.*
> *2. Copia de las actuaciones que se han hecho hasta el momento del presente proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que no tenemos información del proceso que cursa en su Despacho lo que impide adelantar una correcta asistencia técnica al proceso."*

El 21 de octubre de 2022 se revisa la plataforma de consulta de procesos de la rama judicial, pero se advierte que la página presenta fallas técnicas. El 24 de octubre de 2022 se remite derecho de petición al juzgado 02 administrativo oral de Arauca para que informe el estado actual del proceso.

El 25 de noviembre el juzgado 02 administrativo oral de Arauca da respuesta al derecho de petición radicado el 24 de octubre de 2022, en donde se observa que no existen novedades frente al caso.

El 21 de junio de 2023 el jefe de la Oficina Jurídica del INSOR remite memorial de impulso procesal al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca con el fin de dar continuidad al proceso de controversias contractuales y se fije fecha para audiencia inicial.

El 27 de julio de 2023 el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca expide constancia secretarial donde indica que "mediante acuerdo No. CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca «Ordenó la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 1°, 2° y 3° Administrativos de Arauca frente a la creación y habilitación funcional del Juzgado 4° y 5° Administrativos de Arauca, y se dictan otras disposiciones»

Que, el artículo segundo del citado Acuerdo ordenó la suspensión de términos de los procesos que deben ser reasignados; en ese mismo sentido ordena la suspensión de reparto para los Jugados Remitentes y Receptores conforme al siguiente cronograma de remisión de los expedientes que conforman los procesos a ser redistribuido:

"(…)

JUZGADO ADMINISTRATIVO	**CRONOGRAMA DE ENTREGA Y RECEPCION AÑO 2023** **(suspensión términos)**
Juzgado 1°	Entre el 24 y el 28 de julio
Juzgado 2°	**Entre el 31 de julio y el 4 de agosto**
Juzgado 3°	Entre el 8 y el 14 de agosto

(…)"

El día 1 de agosto de 2023 el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito de Arauca expide constancia de entrega del expediente, por lo cual se hace la remisión del expediente al JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

El 24 de noviembre de 2023 el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Arauca se pronuncia mediante auto de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada, a efectos que allegue con destino al expediente los siguientes documentos:

- Constancia del envío de la contestación de la demanda al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, en la cual se visualicen los anexos que para la fecha de remisión del escrito de contestación se aportaron con el mismo.
- Constancia del traslado de la contestación de demanda a la dirección electrónica del demandante, ya sea si se efectúo de forma concomitante por parte del demandado o si se realizó en correo electrónico separado. En esta, igualmente deberán visualizarse los anexos que para la fecha de remisión del escrito de contestación se aportaron con el mismo.

La información requerida deberá aportarse en el término de diez (10) siguientes a la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: Por Secretaría, **oficiar** al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, a fin que reenvíen a este Juzgado, el correo electrónico mediante el cual el Departamento de Arauca radicó la contestación de la demanda.

Para la remisión de la información se concede el término de diez (10) días, a partir del envío del correspondiente oficio.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso al abogado JOSE LUIS RENDÓN ALEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.381, y T.P. No. 34.786 del C.S. de la J., como apoderado del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para los fines y en los términos del poder conferido.

El 18 de enero del 2024, se recepcionó expediente Digital.

El 02 de febrero del 2024, El Despacho mediante secretaria comparte el link del expediente digital a la parte Demandante y a su vez; el expediente ingresa al Despacho. El 12 de febrero se recepcionó el memorial, por parte del demandante.

El 05 de julio de 2024, el Juzgado profirió Auto que resuelve solicitud y cita a audiencia inicial para el 10 de octubre de 2024, a las 09:30 am. Esta providencia fue notificada por correo electrónico el 08 de julio de 2024. El 16 de julio de 2024, se efectuó cambio de ponente asignando como nuevo juez competente al JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA. El 22 de julio de 2024, el expediente ingreso de forma definitiva al nuevo despacho.

El 10 de octubre del 2024, se radicó la solicitud No. 1040164 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 10/10/2024 8:49:23, donde solicitó: Memorial allegando certificación del Comité de Conciliación para trámite de audiencia inicial programada.

El 06 de mayo del 2025, se recibe memoriales atreves de SAMAI, por parte del Dr. Luis Hernán Cuellar, mediante el cual renuncia al poder.

El 24 de julio de 2025, se radicó poder por parte del abogado Édgar Zarabanda Collazos, para actuar en representación del INSOR.

El 11 de agosto de 2025, se profiere auto que fija fecha para audiencia inicial el 20 de noviembre de 2025 a las 9:00 am, y se da por contestada la demanda.

En este mismo Auto se acepta la renuncia del Dr. Luis Hernán Cuellar y se abstienen de reconocer personería adjetiva a la Dra. Estefanía Pisciotti Blanco.

El día 03 de octubre de 2025 se radica nuevamente poder autenticado por parte de la poderdante y poder dado, abogado Dr. Édgar Zarabanda Collazos, para actuar en representación del INSOR.

El día 20 de noviembre de 2025, se adelanta la audiencia inicial, en donde se le reconoce personería adjetiva al abogado Dr. Édgar Zarabanda Collazos, no existe animo conciliatorio por parte del demandado, y se fija el litigio en los siguientes términos:

> *"Liquidar judicialmente el Convenio Interadministrativo No. 360 de 2017 suscrito entre el Instituto Nacional para Sordos – INSOR y el Departamento de Arauca, cuyo objeto era "apoyar la educación de la población con necesidades educativas especiales en los establecimientos educativos del Departamento", teniendo en cuenta el balance definitivo de las obligaciones derivadas de su ejecución y específicamente:*
>
> - *Verificar las actividades desarrolladas por INSOR en cumplimiento del convenio y los gastos en que incurrió.*
> - *Establecer si el Departamento de Arauca efectuó debidamente los desembolsos pactados y, en caso negativo, determinar el monto que debe reintegrar a favor del INSOR por concepto de bienes y servicios prestados.*
> - *Definir las cuentas finales entre las partes, ante la imposibilidad de realización de la liquidación bilateral o unilateral en sede administrativa."*

En la misma audiencia celebrada el día 20 de noviembre de 2025, se decretó todas las pruebas solicitadas por la accionante y el accionado, y se ordenó a este último allegar todo el expediente administrativo contractual, y se fija audiencia de practica de pruebas para el día 4 de junio de 2026 a las 2:30 pm.

El día 23 de febrero de 2026, el Despacho Judicial reitera la solicitud probatoria realizada al Departamento de Arauca, del envió del expediente contractual completo del contrato.

El días 14 de abril de 2026, se corre traslado de las pruebas allegadas por la demandada Departamento de Arauca, se verifican las pruebas allegadas y se evidencias que son las misma allegadas con la demanda del INSOR, por lo cual no se realiza pronunciamiento en el traslado.

El día 04 de junio de 2026, no se realiza la audiencia de pruebas teniendo en cuenta que la Juez se encuentra incapacitada, por lo cual mediante estado del 12 de junio de 2026 se fija nueva fecha para realizar la audiencia el día 15 de octubre de 2026 a las 2:00 pm.

El día 12 de junio de 2026, se comunica el auto que fija fecha y hora para la audiencia del día 15 de octubre de 2026 a las 2:00 pm.

SITUACIÓN ACTUAL

Se está a la espera de realizar la audiencia de pruebas la cual está fijada para el 15 de octubre de 2026 a las 2:00 pm. Ultima dependencia el 28/09/2026.

3. **TIPO DE PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
   DEMANDANTE: TATIANA ALEXANDRA ROMERO RODRIGUEZ
   DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS
   NÚMERO DE RADICADO: 11001333500920150087000 (primera instancia); 11001333500920150087001(segunda instancia).
   PRIMERA INSTANCIA: JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA.
   SEGUNDA INSTANCIA: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA.

ANTECEDENTES

El 14 de octubre de 2016 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca expidió auto que ordena correr traslado. El 27 de febrero de 2017 se realiza la presentación de poder El 17 de octubre de 2017 se realizó audiencia inicial.

El 22 de noviembre de 2017 se llevó a cabo la audiencia de pruebas El 07 de diciembre de 2017 se presentaron alegatos de conclusión El 02 de mayo de 2016 profiere auto que admite demanda.

El 19 de agosto de 2017 se surte la contestación de la demanda El 30 de abril de 2018 se emite Sentencia de primera instancia. El 18 de junio de 2018 se lleva a cabo Conciliación judicial.

El 18 de junio de 2018 se profiere auto que resuelve la concesión de recurso ordinario El 16 de mayo de 2018 se realiza la presentación del recurso ordinario. El 07 de septiembre de 2018 se profiere auto que resuelve la admisión de recurso ordinario.

El 28 de enero de 2020 pasa el expediente al despacho para sentencia. El 20 de julio de 2020 se profiere sentencia revocando sentencia primera instancia. Pendiente fijación de edicto. El 09 de septiembre de 2020 se surte notificación de Sentencia de Segunda Instancia. El 15 de septiembre de 2020 presta ejecutoria sentencia favorable. El 29 de noviembre de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca envía expediente al Juzgado Administrativo de origen. El 09 de diciembre de 2020 el Juzgado de origen recibe expediente.

El 24 de mayo de 2021 el juzgado de origen ordena remitir expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca en cumplimiento de sentencia de tutela que ordena. El 23 de junio de 2021 a través de Sentencia de reemplazo

cumpliendo orden de tutela ordena confirmar parcialmente, la sentencia proferida el día 30 de abril de 2018 por el Juzgado 9º Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió a las pretensiones de la demanda.

El 16 de julio de 2021 se profiere auto de Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en providencia del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual revocó la sentencia impugnada del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, y en su lugar, negó las pretensiones de la demanda, dentro de la acción de tutela con radicado No. 11001-03-15-2021-00217-01, donde fue demandante la señora Tatiana Alexandra Romero Rodríguez y demandada esta Subsección.

El 19 de julio de 2021 se surte NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE SENTENCIA de Reemplazo proferida el 23 de junio de 2021. El 03 de agosto de 2021 el Instituto Nacional para Sordos radica memorial presentando el incidente de nulidad de la sentencia proferida el 23 de junio de 2021.

El 01 de julio de 2022 se notifica sentencia de la Corte Constitucional revoca la sentencia favorable al INSOR y da validez y firmeza jurídica a la sentencia de reemplazo. La Sentencia T 198 de 2022 fue debidamente notificada el 1 de julio de 2022, fecha en la cual el juez de tutela de primera instancia comunicó la decisión al INSOR y, a su vez, recibió confirmación automática de entrega del mensaje. En consecuencia, los términos de ejecutoria de la referida providencia transcurrieron los días 5, 6 y 7 de julio de 2022. El 15 de julio de 2022 el INSOR radica solicitud de aclaración de sentencia sobre ejecutoria del fallo.

El 18 de agosto de 2021 se profiere Auto que declara la pérdida de efectos jurídicos de la Sentencia de reemplazo proferida por este Tribunal el 23 de junio de 2021, por consiguiente, recobra todos sus efectos jurídicos la Sentencia expedida por esta Sala de Decisión el veintidós 22 de julio de 2020.

El 03 de agosto de 2022 el INSOR radica alcance a la solicitud de aclaración de la sentencia sobre prueba de vinculación de la demandante. El 31 de agosto de 2022 la solicitud entra al Despacho. El 30 de septiembre de 2022 el INSOR radica el memorial de Formulación del Incidente de liquidación de condena en abstracto impuesta en sentencia.

El 25 de octubre de 2022 se profiere auto ordena remitir expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para resolver solicitud de aclaración de sentencia del INSOR. El día 12 de diciembre de 2023 Auto ordena enviar al tribunal para resolver solicitud de aclaración de liquidación en abstracto. El día 15 de diciembre de 2023 recepcionan memorial parte demandante donde solicita "RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023"

El 11 de marzo del 2024, se recepciona impulso procesal con relación al recurso de reposición interpuesto el 15 de diciembre del 2023.

El 14 de marzo del 2024, el proceso entra al Despacho, para pronunciarse sobre el recurso de reposición de la parte accionante presentado en tiempo contra el auto que se resolvió devolver el expediente al Tribunal.

El 18 de marzo del 2024, se deja constancia que mediante Acuerdo Nº CSJ BTA24-36-
18 de marzo del 2024, se dispuso la suspensión de términos para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C.

El 12 de junio del 2024, se dispuso el archivo electrónico. El 12 de junio del 2024, se interpuso recurso de reposición. El 13 de junio de 2024, el memorial fue remitido ante el despacho. El 19 de junio de 2024, fue reactivado el proceso. El 29 de julio del 2024, se radico un memorial en donde el INSOR, solicito copia autentica y constancia de ejecutoria de las sentencias dictadas y en firme con la que se terminó de forma definitiva la primera y la segunda instancia dentro del proceso.

El 30 de julio de 2024, se dicta auto que decide sobre el recurso interpuesto. El 31 de julio de 2024, es notificado por estado y se envía la comunicación del auto que decide sobre el recurso. El 6 de agosto de 2024, se radico memorial donde se solicita la expedición de copias auténticas de los fallos de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria y que presta merito ejecutivo.

El 13 de agosto de 2024, se hace expedición de copias y se hace envío de comunicación. El 14 de agosto de 2024, se radico solicitud de corrección de ejecutoria de las sentencias.

El 15 de agosto de 2024, Se autorizó el acceso al sistema SAMAI para el usuari@: LUIS HERNÁN CUÉLLAR DURÁN, según la solicitud No.860724, permitiendo la consulta del expediente. El 11 de septiembre de 2024, se remite memorial donde se reitera solicitud de expedición de copia autentica de sentencia y solicitud de corrección la constancia de ejecutoria de las sentencias dictadas y en firme emitida por la secretaria del despacho. El 13 de septiembre de 2024, pasa el proceso al despacho para resolver. El 19 de noviembre de 2024, se remitió memorial al despacho, solicitando se efectuara la remisión de las copias del proceso y se nos autorizara el acceso al expediente digital.

El 19 de noviembre de 2024, se remitió el link de acceso al expediente digital. El 08 de abril de 2025, se radicó solicitud de terminación de trámite de incidencia de liquidación por carencia de objeto, por parte del INSOR.

El 06 de mayo del 2025, se recibe memoriales atreves de SAMAI, por parte del Dr. Luis Hernán Cuellar, mediante el cual renuncia al poder.

El 09 de julio de 2025, se radica poder por parte de la Dra. Estefanía Pisciotti Blanco, para actuar en representación del INSOR.

El 24 de julio de 2025, se radica poder por parte del abogado Édgar Zarabanda Collazos, para actuar en representación del INSOR.

El 28 de agosto de 2025, se radica solicitud de terminación del proceso por cumplimiento del fallo por parte del INSOR, a la fecha de presentación de este informe, el proceso no presenta movimiento adicional alguno.

El 27 de enero de 2026, la Oficina de Apoyo de Liquidación devuelve el expediente al Juzgado por imposibilidad de realizar la liquidación de la sentencia.

El día 03 de marzo de 2026, se radica por el apoderado del INSOR la reiteración de la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento del fallo, en razón a que dicha solicitud ya se había radicado el día 28 de agosto de 2025.

El día 27 de abril de 2026, se allega solicitud por parte del INSOR, de copia completa del expediente, el cual se requiere para el caso de repetición.

El día 18 de mayo de 2026, se remite comunicación de acceso al expediente al apoderado de INSOR.

SITUACIÓN ACTUAL

En este momento aguardamos a la resolución del Juzgado 9 Administrativo de Bogotá D.C., de la solicitud de terminación de trámite de incidental y terminación del proceso, de la renuncia al poder y del reconocimiento de personería Jurídica. Última fecha de Dependencia Judicial 28/09/26.

4. **TIPO DE PROCESO:** ACCIÓN POPULAR
   DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CAQUETÁ
   DEMANDADO: GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ Y OTROS
   NÚMERO DE RADICADO: 18001233300020250000600
   PRIMERA INSTANCIA: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ – DESPACHO 04.
   ESTADO: AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO 10 DE JULIO DE 2025

ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de febrero de 2025, el Despacho No.: 04 del Tribunal Administrativo del Caquetá, admitió Acción Popular, en donde aparece como accionante la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, y como accionados Departamento Del Caquetá, Municipio De Florencia, Nación - Rama Judicial – Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Ejecutiva De Administración

Judicial – Dirección Administrativa Florencia, Asmet Salud E.P.S., Sanitas E.P.S., Urocaq I.P.S., Centro De Imágenes Diagnosticas Cedim I.P.S. S.A.S., Clínica Medilaser S.A. Sucursal Florencia, E.S.E. Hospital María Inmaculada Y E.S.E. Hospital Malvinas, Héctor Orozco Orozco.

El 29 de abril de 2025 se expide auto de fijación de audiencia de pacto de cumplimiento para el día 10 de julio de 2025 a las 9:00 am.

Mediante auto del 27 de mayo de 2025, el Despacho No.: 04 del Tribunal Administrativo del Caquetá decidió vincular previa solicitud del Departamento del Caquetá, como litisconsorcio necesario al INSOR, por lo cual se trasladó la demanda por un término de 10 días para su contestación.

El día 4 de junio de 2025, el INSOR fue notificado de la acción popular al correo electrónico de notificaciones, por lo que el día 16 del mismo mes por parte del INSOR se contestó la demanda mediate el Orfeo No.: 20251100004091.

El día 10 de julio de 2025, no se adelantó la audiencia de pacto de cumplimiento y la misma fue reagendada para el día 11 de septiembre de 2025.

El día 9 de septiembre se 2025, se radica por el Samai, certificación del Comité de Conciliación del INSOR, documento para ser tenido en cuenta en la etapa inicial de la audiencia de pacto de cumplimiento, en donde se fija la posición de la entidad de no conciliar.

El día 10 de septiembre de 2025 se profiere auto de aplazamiento de la audiencia del 11 de septiembre, se fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento para el día 8 de octubre a las 9:00 am, y se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Édgar Zarabanda Collazos.

El día 14 de octubre de 2025 se profiere auto de aplazamiento de Audiencia de Pacto de cumplimiento, y se fija fecha para el 12 de noviembre a las 9:00 a.m. (Auto que se anexa).

Se realiza audiencia de pacto de cumplimiento el día 12 de noviembre de 2025, la cual se declara fallida por inasistencia del accionante el señor Edwin Fabián Leal Hernández – Defensor del Pueblo, y de los accionados Ministerio de la Igualdad y Equidad, INCI y CEDIM IPS, se decide sancionar a los inasistentes con 2 SMLMV, se allega certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del INSOR con no oferta de pacto de cumplimiento.

El día 18 de noviembre de 2025, se allega justificación de inasistencia por parte del Centro de Imágenes Diagnosticas – CEDIM IPS, Defensoría Del Pueblo e INCI.

El día 19 de noviembre de 2025, el apoderado del Ministerio de Igualdad y Equidad, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 12 de noviembre que sancionó la inasistencia.

El día 26 de noviembre se ingresa el expediente al despacho informando que el apoderado del Ministerio de Igualdad y Equidad interpuso recurso de reposición contra la decisión adoptada en audiencia realizada el 12/11/2025 que le impuso sanción. De otra parte, en el término concedido para sustentar las razones por las cuales no se compareció a la audiencia, la apoderada y la representante legal de Cedim, el Defensor del Pueblo Regional Caquetá y el apoderado del Instituto Nacional para Ciegos se pronunciaron.

El día 18 de diciembre de 2025, el señor GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ, informa la renuncia de poderes asignados como abogado, en la representación de defensa judicial y extrajudiciales asignados dentro del contrato de prestación de servicios con número 20250442, en virtud de la terminación de éste.

El día 20 de enero de 2026, se acepta la renuncia del apoderado de la Alcaldía de Florencia- Caquetá.

El 02 de marzo de 2026, se expide auto en donde se niega reconocimiento de personería jurídica del apoderado del Ministerio de la Igualdad y se requiere paz y salvo del anterior apoderado.

El día 13 de abril de 2026, auto que ordena ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

El día 27 de mayo de 2026, se recepcionan memorial de un apoderado de una parte demandada para su respectivo reconocimiento de personería, y el día 01 de junio de 2026 se allega memorial presentando renuncia por apoderado de uno de los demandados.

El día 09 de julio de 2026, se profiere auto mediante el cual se adoptan las siguientes disposiciones: *"(…)* ***SÉPTIMO: REVOCAR*** *la sanción de multa de dos (02) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, impuesta por inasistencia a la Audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada el día 12 de noviembre de 2025, al representante legal del Ministerio de Igualdad y Equidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.* ***OCTAVO: NO ACEPTAR*** *la justificación presentada respecto de la inasistencia del representante legal del Instituto Nacional para Ciegos – INCI y, en consecuencia,* ***MANTENER*** *la sanción impuesta.* ***NOVENO: NO ACEPTAR*** *la justificación presentada por el Defensor del Pueblo Regional Caquetá y, en consecuencia,* ***MANTENER*** *la sanción impuesta.* ***DÉCIMO: NO ACEPTAR*** *la justificación presentada por la representante legal del Centro de Imágenes Diagnósticas CEDIM IPS S.A.S.* ***DÉCIMO PRIMERO: ACEPTAR*** *la justificación presentada por la doctora DIANA MARCELA CUÉLLAR SALAS, apoderada judicial del Centro de Imágenes Diagnósticas CEDIM IPS S.A.S. y, en consecuencia,* ***REVOCAR*** *la sanción impuesta al representante legal de dicha entidad."*

El día 16 de julio de 2026, se interpone recurso por el apoderado del INCI en contra de la providencia proferida el día 9 del mismo mes, por lo cual el expediente ingresa al despacho para ser resuelto el día 27 de julio de 2026, se

radican poderes por nuevo apoderado de la Gobernación del Caquetá el día 6 de agosto de 2026.

El día 2 de septiembre de 2026, se presenta renuncia del apoderado del Ministerio del Interior Nacional.

El día 10 de septiembre de 2026, se profiere auto que resuelve recurso de reposición, se decreta pruebas y fija fecha de audiencia de pruebas, para el día 10 de noviembre de 2026.

El día 21 de septiembre de 2026, se compulsa copias a la procuraduría en razón a *"Se oficio a la PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN EN CAQUETA, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia de pacto de cumplimiento realizada el 12 de noviembre de 2025, en la cual se impuso sanción a EDWIN FABIÁN LEAL HERNÁNDEZ, en calidad de demandante, de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su inasistencia injustificada a la misma y COMPULSA DE COPIAS se remitió el acta de la audiencia anotada y auto del 9 de julio de 2026, que en su numeral noveno se dispuso NO ACEPTAR la justificación presentada por el Defensor del Pueblo Regional Caquetá y, en consecuencia, MANTENER la sanción impuesta."*

El mismo 21 de septiembre se realiza la solicitud probatoria decreta en el auto de pruebas del mismo mes.

SITUACIÓN ACTUAL

En este momento aguardamos a que se realice la audiencia de pruebas programada el 10 de noviembre de 2026, ultima dependencia el 28/09/2026.

5. **TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO
   DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR
   DEMANDADO: SAGAC LTDA
   NÚMERO DE RADICADO: 11001334306320250046600 JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (Primera Instancia) – 11001334306320250046603 (Segunda Instancia).
   PRIMERA INSTANCIA: JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
   ESTADO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

ANTECEDENTES

El día 27 de noviembre de 2025, se radica demanda ejecutiva en contra de SAGAC LTDA.

El día 28 de noviembre de 2025, se radica y se reparte dicho proceso bajo el radicado de la referencia y en el Juzgado 63 administrativo de Bogotá.

El día 10 de diciembre de 2025, se expide auto que niega el mandamiento de pago.

El día 16 de diciembre de 2025, se interpone recurso de reposición frente al auto que niega el mandamiento de pago.

El día 22 de enero de 2026, se expide auto que admite la demanda y se libra mandamiento de pago ejecutivo en contra de SAGAC LTDA, el día 22 de enero de 2026, se expide auto que resuelve medidas cautelares, a favor de Instituto Nacional Para Sordos – INSOR.

El día 10 de febrero de 2026, se remite memorial por parte del INSOR al Juzgado, en donde se da cumplimiento a la medida cautelar de embargo de las cuentas de SAGAC LTDA.

El día 27 de febrero de 2026, se corre termino de traslado para pagar al demandado, el día 17 de marzo de 2026 se interpone excepciones al mandamiento de pago, por parte de SAGAC LTDA.

El día 25 de marzo de 2026, se corre traslado de las excepciones interpuestas por el demandante, por lo cual el día 15 de abril de 2026 se presenta escrito de contestación a las excepciones interpuestas.

El día 29 de abril de 2026, se profiere auto que resuelve solicitud probatoria, fija litigio, decreta sentencia anticipada, y corre traslado para alegatos de conclusión, auto notificado el día 30 de abril de 2026.

El día 6 de mayo de 2026, el apoderado de la parte demanda interpuso recurso de reposición en contra del auto que negó pruebas.

El día 8 de mayo de 2026, el apoderado del INSOR se pronunció sobre el recurso de la parte demanda, en el que se aseguró que el mismo no era procedente.

El día 15 de mayo de 2026, se presentan alegatos de conclusión por parte del apoderado judicial del Instituto Nacional Para Sordos – INSOR.

El día 20 de mayo de 2026, se presenta recurso de queja por parte del apoderado de la demandada, contra el auto que negó la reposición.

El día 3 de junio de 2026, se profiere auto por parte del Despacho Judicial, en donde se corre traslado a la parte demandante del recurso de queja interpuesto por la parte demandada, contra el auto que negó la reposición.

El día 10 de junio de 2026, se presenta pronunciamiento del apoderado judicial del INSOR, en donde se opone al recurso de queja interpuesto por la accionada.

El día 11 de junio de 2026, el proceso ingresa al Despacho Judicial para lo pertinente.

El día 17 de junio de 2026, se profiere auto que concede el recurso de queja en contra del auto que negó la apelación, se ordena remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se notifica en estado el día 18 de junio de 2026.

El día 01 de julio de 2026, se profiere la sentencia de primera instancia, en donde se resolvió: *"**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada Servicios Asociados en Ingeniería y Construcción Ltda. - SAGAC Ltda., denominadas "Falta de competencia de la demandante para declarar la responsabilidad contractual y el quantum de los perjuicios" y "Pago de las obligaciones derivadas de la declaratoria de incumplimiento", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de acuerdo con el mandamiento ejecutivo de pago proferido dentro del presente proceso."*

El día 15 de julio de 2026, se presentó recurso de apelación contra el fallo de primera instancia por el apoderado del demandado SAGAC LTDA., así mismo, el día 17 del mismo mes se presenta por parte del INSOR la liquidación del crédito.

El día 22 de julio de 2026, se profirió auto que concede la apelación y ordena remitir el expediente al superior para resolver dicho recurso en contra de la decisión adoptada el día 1 de julio de 2026, en el mismo auto se corre traslado a SAGAC LTDA, para pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentado por el INSOR.

El día 31 de julio de 2026, sale el expediente del despacho judicial para el de segunda instancia, para resolver el recurso.

El día 5 de agosto de 2026, se reparte en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – M.P. Franklin Pérez Camargo.

El día 13 de agosto de 2026, ingresa el expediente al Despacho, el 15 de agosto se admite la tutela, se notifica por estado el 19 del mismo mes.

El día 21 de agosto de 2026, se radica alegatos de no recurrente por parte del Instituto Nacional Para Sordos – INSOR.

El día 09 de septiembre de 2026, el proceso ingresa al despacho para decisión de segunda instancia.

SITUACIÓN ACTUAL

En este momento aguardamos que se resuelva la apelación interpuesta frente a la sentencia proferida en primera instancia por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Última fecha de Dependencia Judicial 28/09/26.

6. **TIPO DE PROCESO:** DECLARATIVO
   DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR

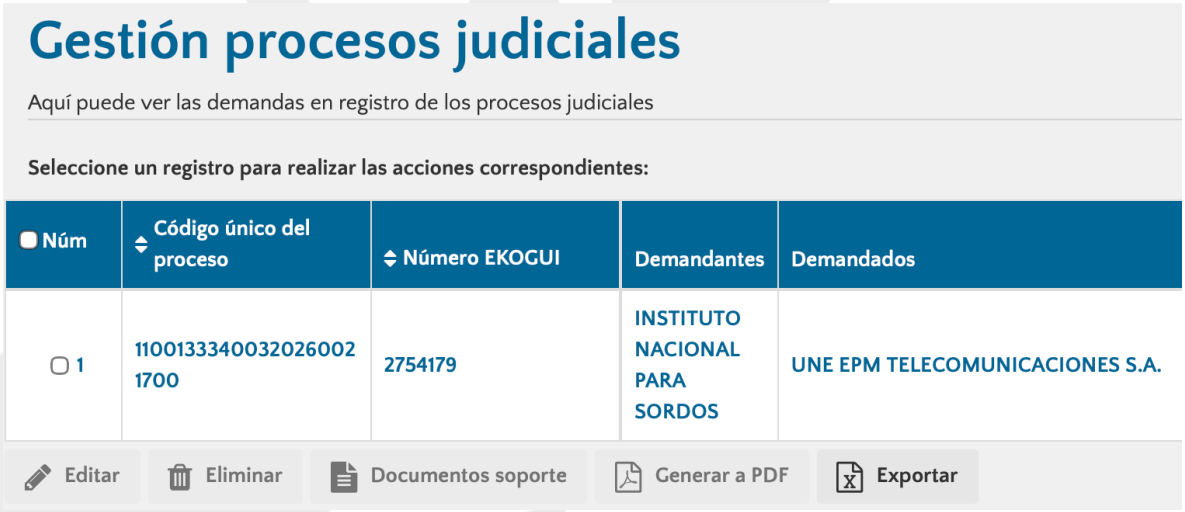
DEMANDADO: TIGO – UNE
NÚMERO DE RADICADO: 11001333400320260021700
PRIMERA INSTANCIA: JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
ESTADO: PARA ADMISIÓN DEMANDA.

ANTECEDENTES

El día 03 de junio de 2026, se radico demanda declarativa por parte del Instituto Nacional Para Sordos – INSOR, mediante el aplicativo establecido para ello por la rama judicial, se le asigno al Juzgado 3° Administrativo de Bogotá, Sección Primera.

SITUACIÓN ACTUAL

En este momento aguardamos que el despacho de admisión, inadmisión de la demanda o rechazo de la misma, el proceso se encuentra en registro en la plataforma eKogui, la cual no se ha podido finalizar ya que la plataforma requiere que se haya proferido auto de admisión de la demanda y a la fecha no se ha proferido por el Juzgado, se anexa pantallazo de registro. Última fecha de Dependencia Judicial 28/09/26.



Gestión procesos judiciales

Aquí puede ver las demandas en registro de los procesos judiciales

Seleccione un registro para realizar las acciones correspondientes:

Núm	Código único del proceso	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados
1	11001333400320260021700	2754179	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Editar Eliminar Documentos soporte Generar a PDF Exportar

7. **TIPO DE PROCESO:** REPETICIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR
DEMANDADOS: ANDRÉS FRANCISCO PERDOMO MURCIA
OLGA MARCELA CUBIDES SALAZAR
EDGAR RODRIGO AMÉZQUITA VILORA
LUIS MIGUEL HOYOS ROJAS
NÚMERO DE RADICADO: 11001334306620260029500
PRIMERA INSTANCIA: JUZGADO 66 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
ESTADO: PARA ADMISIÓN DEMANDA.

ANTECEDENTES

El día 17 de julio de 2026, se radico demanda acción de repetición por parte del Instituto Nacional Para Sordos – INSOR, mediante el aplicativo establecido para ello por la rama judicial, se le asigno al Juzgado 66 Administrativo de Bogotá, Sección Tercera Oral de Bogotá.

El día 03 de agosto de 2026, se radico por parte del apoderado del INSOR, un alcance a los anexos de la demanda para ser tenidos por cuenta en el momento de analizar el escrito de la demanda.

El 28 de agosto de 2026, ingresa el expediente al despacho para proveer decisión respecto a la procedencia o no de la demanda.

SITUACIÓN ACTUAL

En este momento aguardamos que el despacho de admisión, inadmisión de la demanda o rechazo de la misma, el proceso se encuentra en registro en la plataforma eKogui, la cual no se ha podido finalizar ya que la plataforma requiere que se haya proferido auto de admisión de la demanda y a la fecha no se ha proferido por el Juzgado. Última fecha de Dependencia Judicial 28/09/26.

8. **TIPO DE PROCESO:** DECLARATIVO LABORAL
   DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR
   DEMANDADOS: ALIANSALUD EPS
   NÚMERO DE RADICADO: 11001400501020260068800
   PRIMERA INSTANCIA: JUZGADO 10 LABORAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
   ESTADO: PARA ADMISIÓN DEMANDA.

ANTECEDENTES

El día 14 de agosto de 2026, se radica demanda en donde la misma es asignada al Juzgado 10 Laboral Municipal de Bogotá.

El día 21 de septiembre de 2026 se notifica auto de inhamisón de demanda, del 18 del mes antes mencionado, en donde se otorga cinco (5) días hábiles para subsanar, hasta el día 28 de septiembre de la misma anualidad, en los siguientes términos *"Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 66 del C.P.T. y de la S.S. Ley 2452 de 2025, para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo."*

SITUACIÓN ACTUAL

En este momento se radicará la correspondiente subsanación para la correspondiente admisión, el proceso se encuentra en registro en la plataforma eKogui, la cual no se ha podido finalizar ya que la plataforma requiere que se haya proferido auto de admisión de la demanda y a la fecha no se ha proferido por el Juzgado. Última fecha de Dependencia Judicial 28/09/26.

Cordial saludo,



ÉDGAR ZARABANDA COLLAZOS
Representante Legal
Zarabanda Beltrán & Asociados SAS – Contratista OAJ.

Proyectó: Zarabanda Beltrán & Asociados SAS – Contratista OAJ.
Contratista INSOR